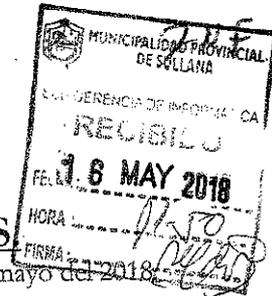




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0687-2018/MPS

Sullana, 11 de mayo del 2018



VISTO: El Expediente N° 10076 de fecha 27 de marzo del año en curso, presentado por don CHRISTIAN MARTIN MONTERO SALDARRIAGA, mediante el cual solicita Reintegro de Beneficios Sociales por Pacto Colectivo;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe Técnico N° 266-2016-SERVIR/GPGSC, prescribe en su numeral 2.8 lo siguiente: “...las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades públicas de los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), regulados por los Decretos Legislativos N°s. 276, 728 y 1057, y por la LSC; es decir están comprendidos todos los servidores civiles contratados, nombrados o reincorporados judicialmente (por medida cautelar o sentencia)”;

Que, en caso de análisis se advierte de los documentos que se adjuntan en el expediente, la Resolución N° 05 – Sentencia -de fecha 06.01.2016, que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por Christian Martín Montero Saldarriaga contra la Municipalidad Provincial de Sullana sobre desnaturalización de contratos y en consecuencia se dispone el reconocimiento de la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado bajo los alcances del régimen laboral de actividad privada desde la fecha de ingreso del actor producida el 01 de enero de 2011;

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 87-2017/MPS de fecha 30.01.2018, se da cumplimiento a la Resolución N° 05 – Sentencia emitida por el Juzgado Especializado de Trabajo; es decir, la entidad municipal cumplió con el mandato judicial que se encuentra respaldada por el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que señala: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”;

De otro lado, respecto a los pactos colectivos, el artículo 73° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, señala lo siguiente:

Artículo 73.- Vigencia del Convenio. Los Convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años que se inicia el 1 de enero del año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo en la negociación, siempre que esta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la entidad. Si el acuerdo se produjera luego de quince (15) de junio y el efecto presupuestal no pudiera ser asumido por la entidad, el acuerdo registrará en el período presupuestal subsiguiente.;

Cuando las partes (la entidad municipal y el Sindicato de Trabajadores) adopten el acuerdo de arribar a un pacto colectivo para determinado año, significa que están involucrados todo el personal que se encontraba laborando hasta antes de tomarse el acuerdo ya que se tiene en cuenta la cobertura presupuestal que cubre los gastos por ese concepto. Si posteriormente se reincorpora personal a trabajar a la entidad se entiende, por la propia vigencia de los pactos colectivos conforme El numeral d) del artículo 44° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, que estarán considerados en el año que se adopte el acuerdo;

Es decir, en el presente caso, con Resolución N° 87-2017/MPS de fecha 30.01.2017, se da cumplimiento a la sentencia que ordena se reincorpore al señor Christian Martín Montero Saldarriaga en la planilla de trabajadores a plazo indeterminado, bajo los alcances del D.L. N° 728, con lo que se colige que en enero del presente año es cuando se ha reincorporado el servidor y con fecha 31 de enero de 2018, el Sindicato de Obreros comunica al Jefe de la Zona de Trabajo de Sullana, la afiliación de nuevo afiliado, por lo tanto, al señor Christian Martín Montero Saldarriaga (obrero serenazgo municipal) le corresponde los beneficios que se van a celebrar en el presente año, cuyos efectos surten a partir del 2019;

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 0687-2018/MPS del 11.05.2018.

Por lo tanto, bajo ese contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 683-2018/MPS-GAJ del 04.05.2018, opina que no corresponde atender el reintegro de los beneficios sociales que solicita el señor Christian Martín Montero Saldarriaga;

Que, con Proveído N° 905-2018/MPS-GAF-SG.RRHH., de fecha 10.05.2018, la Subgerencia de Recursos Humanos, recomienda se emita el acto resolutivo correspondiente, de acuerdo al Informe Legal; y

De conformidad a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Recursos Humanos, y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el reintegro de Beneficios Sociales solicitado por don **Christian Martín Montero Saldarriaga**, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

C.C.-
Interes., GM., G.ADM. Subg.RR.HH. Otros.
/dcg.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távora Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaría General